

**Nombre del alumno: Candelaria
Enelisa Pérez Bravo**

**Nombre del profesor: Dra. Gladis Adilene
Hernández López.**

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

**Materia: Garantías y amparo en
Materia Penal.**

Grado: 3º

Grupo: A

EL JUICIO DE AMPARO.

Los principios generales del juicio de amparo desde la reforma constitucional del 6 de junio de 2011 y la nueva Ley de Amparo.

❖ Principio de Instancia de Parte. (La Legitimación activa).

- Consiste en que nuestro juicio constitucional se inicia cuando el gobernado lo solicita, es decir, en el momento que la persona física o moral se considera afectada por un acto de autoridad pide a los tribunales de amparo para que intervengan en su protección.
- **FUNDAMENTO:** ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN en relación con el artículo 6 de la Ley de Amparo.

❖ Principio de Definitividad.

- El juicio de amparo sólo procederá cuando contra el acto de autoridad, no esté previsto ningún recurso o medio de defensa legal, o estándolos, se hayan agotado previamente a la demanda de amparo.
- FUNDAMENTO LEGAL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. ART. 107 FRAC. III INC. A) P. 3º. CONST

❖ La Suplencia y Deficiencia de la Queja.

Es una herramienta de la cual debe disponer el juzgador para estar en aptitud de analizar un asunto, a pesar de la formulación incompleta o deficiente que se hubiese realizado de los argumentos respectivos.

Fundamento en el artículo 107, fracción II, sexto párrafo, de la CPUM, el cual establece que en el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

EXCEPCIONES:

Actos prohibidos por el art. 22 constitucional.

Artículo 15 de la L.A.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación etc. forzada de personas Que afecten la libertad personal. contra leyes.

❖ **Principio de la Relatividad de las Sentencias**

- consiste, esencialmente, en que las que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos que lo hayan solicitado., sin poder realizar una declaración general de inconstitucionalidad.
- La base constitucional del principio de Relatividad o Fórmula Otero se encuentra en la fracción II del artículo 107 Constitucional

Las Partes en el Juicio de Amparo

En base al artículo 5º de la nueva Ley de Amparo, son partes en este juicio constitucional:

1. El Agraviado o Quejoso

Se entiende que es todo ente que puede ser agraviado en sus derechos por un acto de autoridad, pudiendo tener este carácter:

- Las personas físicas.
- Personas morales de derecho privado.
- Personas morales de derecho social.
- Personas morales de carácter religioso.
- Personas morales de derecho político o electoral.
- Personas morales oficiales.

2. La autoridad responsable

Es aquella a quien se imputa la emisión del acto que se reclama y contra la cual se demanda la protección de la justicia federal a través del ejercicio de la acción de amparo,

La autoridad responsable en el amparo puede tener un doble carácter:

- a). autoridad emisora** del acto que se reclama, en cuyo caso estamos en presencia de lo que se conoce como autoridad responsable ordenadora.
- b). autoridades ejecutoras** son las que materializan el mandato de la ordenadora.

3. El ministerio público federal

a). Funciones

- Consiste en velar por la observancia del orden constitucional,
- Vigilando que se acaten los preceptos constitucionales que contienen los derechos humanos y garantías del gobernado,
- Vigilar el proceso constitucional conforme a los lineamientos constitucionales y legales.

b). Objetivos

- La finalidad general es defender los intereses sociales y del Estado.

4. El tercero interesado o tercero perjudicado

Es la persona que en caso de que se llegara a pronunciar una sentencia estimatoria a las pretensiones del quejoso en un amparo se vería privado a una situación previa que le beneficiaría,

Artículo 5 fracción III, establece: El tercero interesado, puede tener carácter:

- ❖ **LA PERSONA** que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista.
- ❖ **LA VÍCTIMA U OFENDIDO** Cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad.
- ❖ **MINISTERIO PÚBLICO** que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado,
- ❖ **INDICIADO O PROCESADO** Cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público.

En las leyes mexicanas se reconocen dos tipos de amparo, el directo y el indirecto, cada uno tiene sus características y sus formas de aplicación.

1.- amparo indirecto

Un amparo indirecto es un juicio que, si bien es llevado a cabo por un juez de distrito, su resolución puede ser revisada, bien sea por el Tribunal de Circuito o por el Tribunal Supremo, según corresponda.

procede en contra de:

- En contra actos de imposible reparación
- De igual modo, un amparo indirecto tiene lugar frente a actos o leyes que no tengan origen en tribunales administrativos, judiciales o del trabajo.
- Actos realizados fuera de juicio, o luego de concluido este, que no tengan origen en los tribunales anteriormente mencionados o que afecten a personas ajenas a este.

Procedimiento de un juicio de amparo indirecto

- El afectado hace una demanda ante el juez de distrito o Tribunal de Circuito.
- La autoridad correspondiente examinará la demanda y determinará si la admite, la desecha o solicita modificaciones.
- Si la demanda es admitida, se señalará la fecha de la audiencia.
- También se le notificará a la contraparte del afectado y al ministerio público, quienes podrán notificar su inconformidad con la demanda, bien sea aportando pruebas o invocando la improcedencia del juicio.
- la autoridad competente decidirá si la inconformidad del tercero interesado o del ministerio público está justificada o si por el contrario, es improcedente y por lo tanto, el acto reclamado está dentro de la constitucionalidad.

Amparo directo

Procede en contra de:

- a) Procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio.
- b) Las sentencias, laudos y resoluciones impugnables pueden haber sido dictadas por tribunales judiciales
- c) Los actos materia del juicio deben ser definitivos, es decir, no deben ser impugnables a través de otro medio de defensa

Procedimiento de un juicio de amparo directo

- El quejoso interpone la demanda ante la autoridad competente que emitió la sentencia a reclamar.
- La autoridad responsable debe certificar la fecha de notificación y presentación al quejoso
- El Tribunal de Circuito recibe el informe con todos los anexos requeridos y decide si la demanda es rechazada, admitida o requiere modificaciones.

La improcedencia y el sobreseimiento

IMPROCEDENCIA:

Es la Institución jurídica procesal en la que, por razones previstas en la Constitución, en la Ley de Amparo o en la Jurisprudencia obligatoria, se desecha la demanda o se decreta el sobreseimiento, sin resolver la cuestión controvertida planteada.

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

- I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. Contra actos del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

EL SOBRESEIMIENTO: Chávez Castillo, expresa: es una institución de carácter procesal que concluye con una instancia judicial por aparecer una causa que impide,

La figura del sobreseimiento se encuentra regulada en el artículo 63 de la nueva Ley Federal de Amparo, el cual en forma literal establece:

- ❖ El quejoso desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento.
- ❖ El quejoso no acredite sin causa razonable a juicio del órgano jurisdiccional de amparo
- ❖ El quejoso muera durante el juicio

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BALTAZAR ROBLES, Germán Eduardo, El nuevo juicio de amparo: las reformas constitucionales de junio de 2011, México, Complejo Educativo de Desarrollo Integral, 2011.
- ❖ FLORES SÁNCHEZ, Aquiles, Ensayos sobre el juicio de amparo, México, Editora Lagunda, 2011.
- ❖ Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(diputados.gob.mx)